

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0456/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0456/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456224000839 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

RESULTADOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

**Información solicitada:** "Por favor, solicito se me proporcione la siguiente información relacionada con el convenio de colaboración firmado entre el gobernador del estado de Querétaro, Mauricio Kuri, o algún representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, con el mero Director de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, división regional de Washington, o con sus representantes, en Washington D. C., EE. UU., alrededor del 23 de septiembre de 2024, con el objetivo de fortalecer la profesionalización y el intercambio de buenas prácticas en la prevención y combate a ilícitos:

1. Copia en versión pública del convenio firmado entre el gobernador del estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, o algún representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, el estado de Querétaro o el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Querétaro, con el Director de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), división regional de Washington, o con sus representantes.
2. Listado de asistentes a la reunión y visita en Washington D. C., EE. UU., especificando los nombres completos, cargos y dependencias de los funcionarios que acudieron, así como si asistieron representantes de otras entidades gubernamentales o privadas.
3. Listado de asistentes del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro a la reunión en Washington D. C., EE. UU., especificando los nombres, cargos y dependencias de los funcionarios que acudieron, y si asistieron representantes de otras áreas del gobierno estatal.
4. Listado de asistentes de otros órganos de gobierno, tanto municipales como estatales de Querétaro, que participaron en la reunión en Washington D. C., detallando sus nombres, cargos y dependencias.
5. Listado completo de todo el personal que acompañó al gobernador Mauricio Kuri, o a cualquier otro representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en el viaje a Washington D. C., incluyendo personal administrativo, logístico, de seguridad, o asesores.
6. Detalle de asistentes externos o consultores privados que hayan viajado o participado en la reunión, especificando su relación contractual o colaborativa con el estado de Querétaro o alguna de sus dependencias.
7. Copia de la agenda oficial de las reuniones que se llevaron a cabo durante la estancia en Estados Unidos, incluyendo detalles de cada evento, su duración y participantes.
8. Costos totales de viáticos y transporte, así como la documentación que lo soporte, como tikets, facturas, comprobantes, todos asociados a la visita del gobernador y su equipo a Washington D. C., desglosando los gastos por -----



concepto, incluyendo pero no limitándose a:

- a) Hospedaje, especificando el nombre de los hoteles, fechas de estancia y número de habitaciones utilizadas.
- b) Alimentación, detallando restaurantes, servicios de catering o cualquier gasto relacionado con comidas oficiales o personales del equipo durante la estancia.
- c) Transporte terrestre, incluyendo el costo de servicios de transporte en la ciudad (taxis, vehículos rentados, choferes, etc.).
- d) Transporte aéreo, desglosando el costo de los boletos de avión de cada uno de los funcionarios y asistentes que viajaron, incluyendo copias de los tickets de vuelo.
- e) Información sobre el uso de aviones privados o estatales, especificando si se utilizaron aviones de propiedad estatal o privada, y en caso afirmativo, proporcionar detalles del costo de operación, ruta de vuelo, y la relación de personas que abordaron dichos vuelos."(sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 26 (veintiséis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

**Razón de interposición:** "Por este medio, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto a mi solicitud de información identificada con el folio 220456224000839. A continuación, expongo los fundamentos de mi inconformidad:

1. Falta de respuesta adecuada y evasión de responsabilidades

Las dependencias involucradas no atendieron mi solicitud de manera adecuada. Cada una remitió una respuesta que, lejos de abordar las preguntas planteadas, justificó su negativa en limitaciones de competencia o facultades, sin proporcionar alternativas claras para acceder a la información.

- Secretaría de Seguridad Ciudadana: Indicó que la información solicitada se encuentra reservada, pero omitió aclarar si existen registros dentro de la misma Secretaría que puedan responder a los puntos planteados, como los gastos relacionados con la gira o los asistentes a las reuniones.

- Secretaría Particular: Alegó que su función principal es proporcionar apoyo al Gobernador en la gestión de su agenda, y no manejar instrumentos jurídicos ni registros relacionados con el convenio firmado, lo cual resulta insuficiente como justificación.

- Jefatura de Gabinete: Se excusó señalando que su competencia se limita a coordinar y gestionar la agenda del Gobernador, sin asumir responsabilidad alguna respecto al manejo de documentos relacionados con la Carta de Intención o los gastos derivados del viaje.

Ninguna de las dependencias proporcionó ningún documento solicitado, como comprobantes de gastos, listados de transporte, ni otros registros relacionados. Esto representa un incumplimiento evidente de su obligación de garantizar el acceso a la información pública.

2. Evasión de responsabilidad y falta de coordinación entre dependencias

Resulta preocupante que, en lugar de coordinarse para proporcionar una respuesta integral, las dependencias optaron por derivar la responsabilidad entre ellas. Esta falta de coordinación contraviene los principios de transparencia y máxima publicidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y constituye una clara omisión en su deber de atender de manera seria y responsable las solicitudes ciudadanas.

3. Justificación insuficiente de la clasificación de información

Si bien se señaló que parte de la información solicitada está clasificada como reservada por acuerdo del Comité de Transparencia, no se proporcionaron detalles claros sobre los motivos de dicha clasificación. Tampoco se justificó por qué no se puede proporcionar acceso parcial o una versión pública de los documentos solicitados. Esta interpretación generalizada y ambigua de la reserva contraviene el principio de máxima publicidad, ya que la reserva debe justificarse de manera específica, razonada y proporcional.

SOLICITO QUE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE QUERÉTARO, COMO ÓRGANO GARANTE, TENGA



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro./Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 823 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

ACCESO A TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DICE QUE SE CLASIFICÓ COMO RESERVADA. ¿COMO ES POSIBLE QUE SE RESERVEN COMP. dVIÁTICOS?

4. Solicitud de revisión y entrega de la información solicitada

Por los motivos expuestos, solicito a esta Comisión:

1. Revisar la respuesta proporcionada por las dependencias involucradas y determinar si existió un incumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
2. Ordenar la entrega de la información solicitada, atendiendo específicamente los siguientes puntos:
  - o La copia del acuerdo firmado entre el Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos.
  - o El detalle de los costos relacionados con el viaje a Washington D.C., incluyendo gastos de hospedaje, transporte, alimentación y otros viáticos, con la documentación que respalde dichos gastos.

Lo anterior porque las respuestas recibidas son insuficientes y evasivas, carecen de fundamentos claros y evidencian una falta de coordinación entre las dependencias involucradas." (sic)

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0456/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

**V. Radicación.** En fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220456224000839. -----

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01658/2024 de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en A.P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta que contiene la resolución relacionada con la confirmación del acuerdo de clasificación 23/2024 celebrada en fecha 13 (trece) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220456224000839, con fecha de respuesta del 14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

**VI.- Manifestaciones de la persona recurrente.** En fecha 09 (nueve) de diciembre se dictó acuerdo a través del cual se tuvieron por recibidas las manifestaciones efectuadas por la persona recurrente respecto al acuerdo de admisión.-----

**VII. Recepción de informe justificado, alcances y vista.** Por acuerdo de fecha 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SP/217/2024 de fecha 05 (cinco) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lcdo. Carlos Herrerías Tello de Meneses, Secretario Particular del C. Gobernador. -----

2.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JG/295/2024 de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Laura Aguilar Roldán, Coordinadora General de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

3.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSC/DJ/18157/2024 de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Laura Reséndiz Ramírez, Directora Jurídica. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.-----

Por acuerdo de fecha 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) se tuvo por recibido el alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin agregar anexos. -----

Asimismo, por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) se tuvo por recibido un segundo alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública, consistente en documento PDF, en el cual se exhiben comprobantes de gastos por concepto de viáticos, en un total de 50 (cincuenta) fojas útiles. -----

Por último, por fecha de 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) se tuvo por recibido un tercer alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las



siguientes documentales:

1. Documentales Pùblicas, presentadas en copias simples, consistentes en comprobantes de gastos por concepto de viáticos, exhibidos en un total de 10 (diez) fojas útiles.

En estos mismos acuerdos, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente.

**VIII.Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 06 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a los Poderes del Estado, como lo es el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)



Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 (veintiséis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
I. El recurrente se desista;  
II. El recurrente fallezca;  
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;  
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;  
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o  
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “[...] solicito se me proporcione la siguiente información relacionada con el convenio de colaboración firmado entre el gobernador del estado de Querétaro, Mauricio Kuri, o algún representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, con el mero Director de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, división regional de Washington, o con sus representantes, en Washington D. C., EE. UU., alrededor del 23 de septiembre de 2024, con el objetivo de fortalecer la profesionalización y el intercambio de buenas prácticas en la prevención y combate a ilícitos:

- Copia en versión pública del convenio firmado entre el gobernador del estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, o algún representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, el estado de Querétaro o el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Querétaro, con el Director de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), división regional de Washington, o con sus representantes.
- Listado de asistentes a la reunión y visita en Washington D. C., EE. UU., especificando los nombres completos, cargos y dependencias de los funcionarios que acudieron, así como si asistieron representantes de otras entidades



gubernamentales o privadas.

3. Listado de asistentes del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro a la reunión en Washington D. C., EE. UU., especificando los nombres, cargos y dependencias de los funcionarios que acudieron, y si asistieron representantes de otras áreas del gobierno estatal.

4. Listado de asistentes de otros órganos de gobierno, tanto municipales como estatales de Querétaro, que participaron en la reunión en Washington D. C., detallando sus nombres, cargos y dependencias.

5. Listado completo de todo el personal que acompañó al gobernador Mauricio Kuri, o a cualquier otro representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en el viaje a Washington D. C., incluyendo personal administrativo, logístico, de seguridad, o asesores.

6. Detalle de asistentes externos o consultores privados que hayan viajado o participado en la reunión, especificando su relación contractual o colaborativa con el estado de Querétaro o alguna de sus dependencias.

7. Copia de la agenda oficial de las reuniones que se llevaron a cabo durante la estancia en Estados Unidos, incluyendo detalles de cada evento, su duración y participantes.

8. Costos totales de viáticos y transporte, así como la documentación que lo soporte, como tikets, facturas, comprobantes, todos asociados a la visita del gobernador y su equipo a Washington D. C., desglosando los gastos por concepto, incluyendo pero no limitándose a:

- a) Hospedaje, especificando el nombre de los hoteles, fechas de estancia y número de habitaciones utilizadas.
- b) Alimentación, detallando restaurantes, servicios de catering o cualquier gasto relacionado con comidas oficiales o personales del equipo durante la estancia.
- c) Transporte terrestre, incluyendo el costo de servicios de transporte en la ciudad (taxis, vehículos rentados, choferes, etc.).
- d) Transporte aéreo, desglosando el costo de los boletos de avión de cada uno de los funcionarios y asistentes que viajaron, incluyendo copias de los tickets de vuelo.
- e) Información sobre el uso de aviones privados o estatales, especificando si se utilizaron aviones de propiedad estatal o privada, y en caso afirmativo, proporcionar detalles del costo de operación, ruta de vuelo, y la relación de personas que abordaron dichos vuelos."(sic)

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio SC/UTPE/SASS/01658/2024 suscrito por la M. en AP. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgó la siguiente contestación: -----

**"Respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:**

"1.- En atención al primer numeral de su solicitud, se hace del conocimiento que derivado de la gira de trabajo realizada por representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se llevó a cabo la suscripción del documento identificado como Carta de Intención de Colaboración por parte del Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, no obstante lo anterior, es necesario señalar que nos vemos imposibilitados para brindar la información en los términos requeridos por el peticionario, lo anterior toda vez que mediante Acuerdo de Reserva de Información aprobado por resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro con fecha 13 de noviembre de 2024, se clasificó con dicho carácter la siguiente información.

Información relacionada con la **Carta de Intención de Colaboración suscrita por el Gobernador del estado de Querétaro y la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos**. En específico lo siguiente:

- a) Documento identificado como Carta de Intención, incluyendo las condiciones de modo, tiempo y lugar de su emisión, así como términos y condiciones de la misma.
- b) Documentos que emanen de la suscripción de la Carta de Intención, en específico, bases de datos, bitácoras, capacitaciones, planes operativos, minutos y trabajos de geolocalización que son compartidos con y por el personal operativo adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el desarrollo de sus funciones o en coordinación con diversas instancias en materia de seguridad o corporaciones policiacas de los tres ámbitos de gobierno
- c) Estrategias en materia de seguridad y actividades realizadas por el personal operativo de la Secretaría de



Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el desarrollo de sus funciones con motivo del intercambio de información de la Carta de Intención.

2.- Por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se contó con la presencia del Lcdo. Iván Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana, así como del Lcdo. Felipe Ávila Aguillón, Secretario Particular.

3.- Por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se contó con la presencia del Lcdo. Iván Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana, así como el Lcdo. Felipe Ávila Aguillón, Secretario Particular.

4.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría no es poseedora de la información requerida.

5.- Por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se contó con la presencia del Lcdo. Iván Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana, así como el Lcdo. Felipe Ávila Aguillón, Secretario Particular.

6.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría no es poseedora de la información requerida.

7.- En atención al presente numeral, es preciso señalar que derivado de la gira de trabajo realizada por representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se llevó a cabo la suscripción del documento identificado como Carta de Intención de Colaboración por parte del Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, no obstante lo anterior, estamos imposibilitados para brindar la información en commento, ya que la misma versa sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la suscripción del comento de mérito, esto en virtud del Acuerdo de Reserva de Información aprobado por resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro con fecha 13 de noviembre de 2024, se clasificó con dicho carácter, la siguiente información [...]

8.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Secretaría no es poseedora de la información requerida.

La clasificación de información, se fundamenta en los artículos 1, 6, Apartado A, fracción I, 16, segundo párrafo y 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, fracción I, 108, fracciones I, V y VII, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 69 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; numerales Primero, Segundo, fracción III, Cuarto, Quinto, Octavo, Décimo noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, atiende a las funciones del Gobernador del Estado en materia de seguridad, que incluyen la toma de decisiones y la implementación de programas y acciones para prevenir que grupos criminales lleven a cabo ilícitos en el estado de Querétaro, Por ello, la divulgación de la información mencionada podría comprometer el éxito de los operativos en materia de seguridad del estado de Querétaro, lo anterior es así toda vez que la implementación de operativos, acciones e intercambio de información con la **Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos**, con motivo de la suscripción del documento que nos ocupa, se realiza con la intención de profesionalizar los servicios policiales, mejorar las estrategias policiales, inhibir las conductas ilícitas por medio de acciones preventivas e intercambio de datos que permitan un desarrollo de inteligencia policial.

Bajo ese pensamiento, es de suma importancia resaltar que la seguridad es un derecho humano en términos del invocado artículo 2 de la Constitución Política del Estado y todas las autoridades están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar, en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es necesario establecer condiciones que aseguren la seguridad de manera continua, con el objetivo de mantener la estabilidad del estado de Querétaro y garantizar el cumplimiento de sus funciones, lo cual incluye la elaboración de políticas, planes, servicios, programas, acciones y el uso de tecnología, así como la coordinación de actividades entre instituciones públicas y privadas en materia de seguridad. Todo esto se realiza con el propósito de preservar la seguridad y convivencia ciudadana, así como prevenir delitos e infracciones.”

#### Respuesta de la Secretaría Particular:

“[...] Establecido lo anterior, en relación con la solicitud de información, esta autoridad tiene a bien informar lo siguiente.

En relación al punto 1, [...] al respecto, le informo que esta Secretaría Particular se encuentra imposibilitada

<sup>1</sup> El énfasis es propio.



para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acotan a fungir como la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo en lo relativo a planificar y controlar su agenda diaria, de entre otras, y no realiza actividades relacionadas a organizar y llevar un registro de los instrumentos jurídicos, que en representación del Estado suscriba el Gobernador del Estado o los Secretarios de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 19, fracción XVI, 36, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, actualizándose el supuesto de excepción previsto en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Respecto al punto 2, [...] le informo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acotan a fungir como la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo; no así a actividades de organización y logística de eventos organizados por otras autoridades y/o entes gubernamentales, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 19, fracción XVI, 36, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, actualizándose el supuesto de excepción previsto en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por cuanto ve al punto 3, [...] le informo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acotan a fungir como la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo en lo relativo a planificar y controlar su agenda diaria, de entre otras, mas no así a actividades de organización y seguimiento de agenda de otras dependencias. [...]

Respecto al punto 4, [...] le informo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acotan a fungir como la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo en lo relativo a planificar y controlar su agenda diaria, de entre otras, mas no así a actividades de organización y seguimiento de agenda de otras dependencias u órdenes de gobierno. [...]

En relación al punto 5 del referido requerimiento de información, [...] a esta Secretaría Particular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de entre otras atribuciones, le compete planificar y controlar la agenda diaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que, derivado de una búsqueda en los registros de la Secretaría Particular a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento que, adicionalmente al C. Gobernador del Estado de Querétaro, los servidores públicos pertenecientes a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que viajaron a Washington D.C. Estados Unidos de América.

- Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Rogelio Vega Vázquez Mellado, Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Carlos Herreras Tello de Meneses, Secretario Particular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Jorge Maldonado de los Cobos, Secretario Privado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.<sup>2</sup>

Respecto al punto 6, [...] al respecto, le informo que, de acuerdo a los registros de esta Secretaría Particular, no se contó con asistentes externos o consultores privados por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.<sup>3</sup>

Respecto al punto 7, [...] al respecto, le informo que en razón de competencia y facultades de la Secretaría Particular, mismos que se acotan a fungir como la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo; por lo que, derivado de una búsqueda en los registros de la Secretaría Particular a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento que, en los mismos únicamente se cuenta con información por cuanto ve a que, el Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, viajó a Washington D.C., Estados Unidos de Norte América del 22 al 26 de septiembre de la presente anualidad, a fin de llevar una gira de trabajo y asimismo, participar en el evento denominado Visita Ejecutiva a Instalaciones de la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos [...] por tanto, respecto a la información con el nivel desagregado solicitado, esta Secretaría Particular se encuentra imposibilitada a informar de manera precisa lo solicitado [...]

Respecto al punto 8, inherente a la solicitud [...] al respecto, le informo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acotan a fungir como la dependencia que planifica y controla la agenda diaria del Titular del Poder Ejecutivo, de entre

<sup>2</sup> El énfasis es propio.

<sup>3</sup> El énfasis es propio.



otras, más no así a prestar el apoyo administrativo que requiera [...]

**Respuesta de la Jefatura de Gabinete:**

1. A la petición señalada con el número uno: "...Copia en versión pública del convenio firmado entre el gobernador del estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, o algún representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, el estado de Querétaro o el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Querétaro, con el Director de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), división regional de Washington, o con sus representantes.

A este primer párrafo me permito informarle que esta autoridad se encuentra impedida material y formalmente para proporcionar dicha información, toda vez que se tiene conocimiento que la misma se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 94 párrafo segundo, 99 fracción I, 108 fracciones I, V y VII, 109, así como 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que se actualiza la imposibilidad para suministrar dicha información solicitada de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

2. A la petición señalada con el numeral dos: "...Listado de asistentes a la reunión y visita en Washington D. C., EE. UU., especificando los nombres completos, cargos y dependencias de los funcionarios que acudieron, así como si asistieron representantes de otras entidades gubernamentales o privadas.

Lo que respecta al numeral dos, le informo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información [...]

3. Con relación al punto tres: "...Listado de asistentes del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro a la reunión en Washington D. C., EE. UU., especificando los nombres, cargos y dependencias de los funcionarios que acudieron, y si asistieron representantes de otras áreas del gobierno estatal.

Respondiendo al punto anterior, se informa al peticionario que esta autoridad se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acota «a fungir como la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del Titular del Poder Ejecutivo en lo relativo a planificar y controlar su agenda diaria, entre otras, más no así a actividades de organización y seguimiento de agenda de otras dependencias.

4. Ahora bien, lo que respecta a: "...Listado de asistentes de otros órganos de gobierno, tanto municipales como estatales de Querétaro, que participaron en la reunión en Washington D. C., detallando sus nombres, cargos y dependencias..."

Le informo que esta autoridad se encuentra impedida material y formalmente para proporcionar dicha información, [...]

5. Siguiendo este orden de ideas, en relación a: "... Listado completo de todo el personal que acompañó al gobernador Mauricio Kuri, o a cualquier otro representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en el viaje a Washington D. C., incluyendo personal administrativo, logístico, de seguridad, o asesores.

De acuerdo a la información obtenida dentro de los archivos de la Secretaría Particular, los servidores públicos pertenecientes a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, que viajaron a Washington D.C., Estados Unidos de América son:

- Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Rogelio Vega Vázquez Mellado, Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Carlos Herreras Tello de Meneses, Secretario Particular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Jorge Maldonado de los Cobos, Secretario Privado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6. En tanto a la petición: "...Detalle de asistentes externos o consultores privados que hayan viajado o participado en la reunión, especificando su relación contractual o colaborativa con el estado de Querétaro o alguna de sus dependencias..."

Acoto que esta autoridad se encuentra impedida material y formalmente para proporcionar dicha información, [...]

7. Por cuanto ve a: "...Copia de la agenda oficial de las reuniones que se llevaron a cabo durante la estancia en Estados Unidos, incluyendo detalles de cada evento, su duración y participantes..."

Es preciso mencionar que esta autoridad se encuentra impedida material y formalmente para proporcionar dicha información, [...]



8. En relación a: "...Costos totales de viáticos y transporte, así como la documentación que lo soporte, [...]

En este sentido, a fin de responder a este último petitorio, le informo que, de la información obtenida a través de la búsqueda de información en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrito a esta Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cantidad erogada con motivo de los conceptos solicitados fue por un total de \$676,009.07 (Seiscientos Setenta y Seis Mil, Nueve Pesos 07/100 M.N.)<sup>4</sup> [...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

"Por este medio, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto a mi solicitud de información identificada con el folio 220456224000839. A continuación, expongo los fundamentos de mi inconformidad:

1. Falta de respuesta adecuada y evasión de responsabilidades

Las dependencias involucradas no atendieron mi solicitud de manera adecuada. Cada una remitió una respuesta que, lejos de abordar las preguntas planteadas, justificó su negativa en limitaciones de competencia o facultades, sin proporcionar alternativas claras para acceder a la información.

[...]

3. Justificación insuficiente de la clasificación de información

Si bien se señaló que parte de la información solicitada está clasificada como reservada por acuerdo del Comité de Transparencia, no se proporcionaron detalles claros sobre los motivos de dicha clasificación. Tampoco se justificó por qué no se puede proporcionar acceso parcial o una versión pública de los documentos solicitados. Esta interpretación generalizada y ambigua de la reserva contraviene el principio de máxima publicidad, ya que la reserva debe justificarse de manera específica, razonada y proporcional.

[...]

Por los motivos expuestos, solicito a esta Comisión:

1. Revisar la respuesta proporcionada por las dependencias involucradas y determinar si existió un incumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

2. Ordenar la entrega de la información solicitada, atendiendo específicamente los siguientes puntos:

o La copia del acuerdo firmado entre el Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos .

o El detalle de los costos relacionados con el viaje a Washington D.C., incluyendo gastos de hospedaje, transporte, alimentación y otros viáticos, con la documentación que respalde dichos gastos. [...]” (sic)

A través del informe justificado rendido a través del oficio SC/UTPE/SASS/00012/2025 de fecha 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) signado por la M. en AP. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se menciona lo siguiente:

"[...] En relación a ello, se inserta a la letra el informe justificado de la Secretaría Particular mediante oficio SP/217/2024, la Jefatura de Gabinete mediante oficio JG/295/2024, y la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante oficio SSC/DJ/18157/2024:

#### Secretaría Particular:

[...] "Secretaría Particular: Alegó que su función principal es proporcionar apoyo al Gobernador en la gestión de su agenda, y no manejar instrumentos jurídicos ni registros relacionados con el convenio firmado, lo cual resulta insuficiente como justificación."

[...]

Como es de explorado derecho, el principio de estricta legalidad constituye un pilar fundamental que deben observar todas las autoridades en el desempeño de su cargo. El referido principio se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e imponen a todas las autoridades la inexorable obligación de ceñirse al marco normativo vigente, esto es, que todas las autoridades solo puedan actuar de conformidad con las facultades y atribuciones que expresamente les han sido consagradas en la norma, de suerte tal que los particulares tengan certeza respecto de su actuación, ámbito de competencia y no se incurra en la arbitrariedad o menoscabo del Estado de Derecho.

<sup>4</sup> El énfasis es propio.



Así pues, acorde al referido principio, las autoridades solo pueden realizar aquellos actos para los que se encuentren expresamente facultados por las disposiciones legales aplicables, y su actuar debe estar fundado y motivado conforme al marco normativo vigente.

Establecido lo anterior, en relación con la solicitud de información, esta autoridad insiste en que atento a lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción I, 36, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, apartado A, fracción II; 4, 7, 8, fracciones I y XII, 9, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a esta Secretaría Particular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le compete únicamente planificar y controlar la agenda alaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de entre otras atribuciones de conformidad con los invocados numerales.

Al efecto, se insiste precisar a Usted que, en relación con la solicitud de información, esta autoridad bajo la competencia que tiene atendió únicamente la solicitud de información por lo que ve a relación al punto 5 del referido requerimiento de información, inherente a la solicitud "Listado completo de todo el personal que acompañó al gobernador Mauricio Kuri, o a cualquier otro representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en el viaje a Washington D. C., incluyendo personal administrativo, logístico, de seguridad, o asesores", esto tomando en consideración que, atento a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 36, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, apartado A, fracción I; 4, 7, 8, fracciones I y XII, 9, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a esta Secretaría Particular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le compete planificar y controlar la agenda diaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de entre otras atribuciones; por lo que, derivado de una búsqueda en los registros de la Secretaría Particular a mi cargo, se hizo de conocimiento el listado siguiente:

- Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Rogelio Vega Vázquez Mellado, Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Carlos Herrerías Tello de Meneses, Secretario Particular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lcdo. Jorge Maldonado de los Cabos, Secretario Privado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este sentido y por lo que a los motivos de inconformidad que planteo el recurrente, al respecto, le informó que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información [...]

#### Jefatura de Gabinete:

"Con fecha 14 de noviembre del año que se cursa, con número de oficio JG/268/2024 se presentó [...] la respuesta a la petición formulada con número de solicitud 220456224000839, dentro de la cual, las preguntas 1, 2, 3, 4, 6 y 7 resultados a todas luces imposibles de cumplir, ya que la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no posee dicha información, toda vez que no se encuentra dentro de la competencias y atribuciones conferidas dentro del marco legal que regula a la referida dependencia.

Asimismo, en dicho oficio también se indicó tener conocimiento que el documento suscrito en la visita objeto de la referida solicitud así como la información que del mismo se desprende, se encuentran clasificadas como reservados de conformidad con lo establecido en los artículos 24 párrafo segundo, 99 fracción I, 108 fracciones I, V y VII, 109, así como 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, motivo que nos colocó en el supuesto previsto en el artículo 8 fracción III de la mencionada ley.

Ahora bien, respecto al petición marcada con el numeral 5 de la mencionada solicitud, que requiere:

"...Listado completo de todo el personal que acompañó al gobernador Mauricio Kuri, o a cualquier otro representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en el viaje a Washington D. C., incluyendo personal administrativo, logístico, de seguridad, o asesores..."

Se dio cumplimiento a lo solicitado, dentro del mismo oficio número JG/268/2024 de fecha 14 de noviembre del presente año, sin embargo, para mejor proveer, se transcribe de nueva cuenta indicando nombre, cargo y adscripción de los servidores públicos pertenecientes a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro que viajaron a Washington D.C., Estados Unidos de América fueron: [...]

Siguiendo ese orden de ideas, por cuanto ve al punto número 8 de la petición inicial: [...] la información que se solicitó, sí se encontró dentro de los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo, adscrita a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en tiempo y forma mediante el referido oficio número JG/268/2024 de fecha 14 de noviembre del presente año, se tuvo a bien informar que el gasto erogado por los motivos solicitados fue la a cantidad de \$676,009.07 (Seiscientos Setenta y Seis Mil, Nueve Pesos 07/100 M.N.) tal como obra glosado en expediente de esta Unidad de Transparencia.

Por ello, resulta relevante a esta Jefatura de Gabinete manifestar que de la lectura de los puntos descritos por el usuario como base del Recurso de Revisión [...] En conjunto, tales puntos carecen de sustento legal, incumplimiento así lo previsto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Querétaro, ya que de la observancia del oficio número JG/268/2024 de fecha 14 de noviembre del presente año se aprecian tres circunstancias, la primera, es dada y se dio el acceso a la información solicitada, segundo, en ningún momento se desprende falta de respuesta, ni evasión de responsabilidad y como número tres, es de imposible materialización proporcionar los documentales solicitados que no obran dentro de los archivos de esta Jefatura de Gabinete, aplicando al caso, el principio general del derecho: "Impossibilum nulla obligatio est", dado que nadie está obligado a lo imposible, entonces su narrativa de queja, no encuadra con el número antes referido.

Lo anterior, actualiza el supuesto de excepción previsto en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 154 fracción IV de la misma [...]

**Secretaría de Seguridad Ciudadana:**

"1.- Después de realizar un análisis integral a los puntos de inconformidad planteados por el hoy recurrente, resulta necesario señalar que cómo se expuso en la respuesta inicial planteada por esta Institución, se hace del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, derivado de la gira de trabajo realizada en Washington, se suscribió el documento denominado como Carta de Intención de Colaboración por parte del Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia Estadounidense para el Control de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, en razón de ello, resulta necesario señalar que la suscripción del documento no viene aparejado de ninguno de los elementos planteados por el requirente, en ese sentido, se manifiesta que esta Secretaría no es poseedora de la información requerida.

Por lo antes expuesto, se hace mención de que, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Institución, no se desprende registro de algún documento relacionado con los puntos requeridos en su petición, esto en concordancia con lo establecido dentro del primer párrafo del presente informe.

**CAPÍTULO III.  
ALEGATOS**

**ÚNICO.**- Tomando en consideración que el documento en cuestión contiene información que puede comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, es que este sujeto obligado realizó el procedimiento que establecen los artículos 8 fracción III, 96, 97, 107, 108 fracciones I, V y VII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro<sup>5</sup>, prueba de ello es la suscripción del acta de la Quincuagésimo sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el 13 (trece) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en la cual se exponen las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la clasificación de información, haciendo la acotación al margen de que los comprobantes de gastos no forman parte de la información reservada.

Respecto a la misma, no se generó versión pública de la Carta de Intención de Colaboración porque consiste en una sola foja que no contiene elementos públicos útiles, más que los nombres de quienes lo suscriben, los cuales ya son del dominio público. [...]"

En alcance al informe justificado se remitió del oficio SC/UTPE/SASS/00158/2025 de fecha 04 (cuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M. en AP. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del cual se informa el desglose de cifras, mismo que se procede a transcribir a continuación: -----

Viáticos	\$87,838.07
Hospedaje	\$241,068.00
Transporte	\$347,103.00
<b>Total</b>	<b>\$676,009.07</b>

<sup>5</sup> Se cita conforme al pie de la letra.



Por medio de los alcances que el sujeto obligado remitió a esta Comisión en fecha 25 (veinticinco) y 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) se tuvieron por recibidos diversos comprobantes de gastos por concepto de viáticos. -----

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234<sup>6</sup>, sin que se pronunciara al respecto. -----

S De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que del punto 1 de la solicitud la información consta de información reservada. De lo anterior, el sujeto obligado por conducto de su unidad de transparencia en el apartado de alegatos se aclaran los motivos por los cuales se procedió a efectuar su reserva, sin embargo, al mismo tiempo señala que no se generó versión pública de la Carta de Intención de Colaboración porque consistente en una sola foja que no contiene elementos públicos útiles, más que los nombres de quienes lo suscriben, los cuales ya son del dominio público. En tenor a lo anterior, es necesario aclarar que el documento firmado entre el gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), división regional de Washington, es una Carta de Intención de Colaboración, y no un Convenio. -----

C En lo que respecta a los puntos 2, 3 y 5 el sujeto obligado informó el nombre, puesto y la dependencia de los servidores públicos integrantes del Poder Ejecutivo que asistieron a la reunión en Washington D.C.. A su vez se informó que no se contó con asistentes externos o consultores privados por parte del Sujeto Obligado, por lo que se proporcionó una respuesta al punto 6. -----

<sup>6</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Cuzmano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Del punto 4, la Secretaría Particular del sujeto obligado señaló su imposibilidad de proporcionar la información solicitada, en tenor de no contar con las facultades ni las funciones de organizar ni dar seguimiento a la agenda de otras dependencias u órdenes de gobierno, lo anterior fundando y motivando su actuar. -----

Por lo que respecta al punto 7, se informó que derivado de una búsqueda en los registros de la Secretaría Particular, únicamente se cuenta con información por cuanto ve a que el Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, viajó a Washington D.C., Estado Unidos de Norte América del 22 al 26 de septiembre del año 2024, por lo que no se cuenta con lo requerido desagregado al nivel solicitado y no se encuentra obligado a proporcionar información que no obra en sus archivos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>7</sup>, asimismo atendie a lo establecido en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe a continuación: -----

**Clave de control:** SO/003/2017  
**Materia:** Acceso a la Información Pública

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.”

En lo que respecta a lo solicitado en el punto 8 de la solicitud de información, se proporcionó diversos comprobantes de pago por concepto de viáticos. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

<sup>7</sup> “Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:  
[...]  
II. No obre en algún documento; [...]”



"**Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”

En el procedimiento del recurso, la Ponencia dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se manifestara al respecto. -----

En este sentido se observa que el sujeto obligado atendió puntualmente lo requerido inicialmente, proporcionando respuesta a la solicitud de información, por lo resulta procedente confirmar diversos puntos y otros sobreseerlos, esto en atención de haber otorgado respuesta a través del informe justificado. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se **confirman las respuestas brindadas por el sujeto obligado en los puntos 4, 6 y 7 de la solicitud de información; en lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 5 y 8 se procede a dictar su sobreseimiento.** -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 13, 14, 117, 121 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 13, 14, 43, 46, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirma** la respuesta brindada en los puntos **4, 6 y 7** de la solicitud de información con número de folio 220456224000839 materia del presente recurso de revisión. -----

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseen** los puntos **1, 2, 3, 5 y 8** de la solicitud de información con número de folio 220456224000839, materia del presente el recurso de revisión. -----



**Cuarto.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Quinto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 12 (doce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 (TRECE) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0456/2024/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia